



ACUERDO No. CSJATA17-518
Miércoles, 24 de mayo de 2017
Magistrado Ponente: Dr. DAGOBERTO SERRANO BELLO

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. CSJATA17 -437 en el cual se dio cumplimiento al Parágrafo Segundo (2º) del Artículo Décimo del Acuerdo No. PSAA12-9260 del 21 de Febrero de 2012, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de incluir en el Sistema Oral un Despacho de la Jurisdicción de Familia y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades legales, y en cumplimiento del Acuerdo Reglamentario de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura No PSAA12-9260 de 2012, y a lo decidido en Sala Ordinaria de la fecha

ANTECEDENTES

Esta Corporación mediante Acuerdo No. CSJATA17 -437, procedió a realizar un estudio sobre la situación de los dos despachos escriturales en materia de familia que aún continuaban depurando los procesos de este sistema, concluyendo, que se debía proceder a incluir a uno de ellos en el sistema oral.

Después de realizar el estudio estadístico se determinó que el Juzgado Cuarto de Familia de Barranquilla, ingresaría al Sistema Oral, a partir del primero (1º) de Junio del presente año y se determinó que los procesos escriturales que conocía serían remitidos al Juzgados Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla para que continuara impartiendo el respectivo trámite.

Al establecer la presente fecha de iniciación se incurrió en un error de digitación, al señalar el mes de junio cuando en realidad esta Corporación quiso establecer el mes de julio, con la finalidad que pudieran presentar sus estadísticas del segundo semestre en debida forma.

Por otra parte se había señalado el término de un mes para que este recinto judicial que ingresaría en la oralidad recibiera exclusivamente procesos de esta especialidad, situación que al volver a estudiar esta Corporación, considero sería perjudicial para el buen desarrollo de la administración de justicia en materia familia, se crearía un perjuicio al usuario y se congestionaría de manera inmediata al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Barranquilla.

Vale la pena traer a colación, que en ninguna de las tres fases anteriores, se había responsabilizado a un solo recinto judicial para recibir la carga de procesos de la materia de manera unitaria; lo anterior lo podemos recordar tanto en la primera fase como en la segunda que el reparto se realizó entre tres (3) despachos y en la tercera fase cuando se ordenó el ingreso del Juzgado Octavo De Familia Del Circuito de Barranquilla, se determinó suspender el reparto de los juzgados que ingresaron en la segunda fase y se dispuso que se realizara el reparto de procesos entre los Juzgados de la primera fase y el Juzgado Octavo De Familia Del Circuito de Barranquilla, con la finalidad de no congestionar al recién ingresado despacho.

Con base en lo anterior, esta Corporación, considera necesario tomar otro tipo de medidas en esta oportunidad, por lo que procedió a revisar las estadísticas de los Juzgados Orales de Familia de Barranquilla, encontrando que en la actualidad su carga de procesos oscila entre 190 y 250 procesos; es por ello, se determinó modificar el término de un (1) mes señalado en el acuerdo anterior, y en su lugar, determinar la

recepción de doscientos (200) procesos. Una vez recibidos se procederá a dar apertura en el reparto de todos los recintos judiciales.

Se debe hacer la salvedad y precisar que los recintos judiciales Primero, Segundo, Tercero, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de Familia Oral de Barranquilla, no recibirán reparto de procesos hasta que el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Barranquilla, recepciones un numero de 200 procesos; con relación a las acciones constitucionales estas seguirán siendo repartidas de la misma manera.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo No. CSJATA17 -437 de fecha 10 de mayo del 2017 y en su lugar se dispone:

ARTICULO SEGUNDO: El Juzgado individualizado en el artículo anterior que se incluirá en el Sistema Oral recibirán reparto de asuntos del nuevo sistema oral a partir del Primero (1°) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2.017).

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Sexto del Acuerdo No. CSJATA17 -437 de fecha 10 de mayo del 2017 y en su lugar se dispone:


ARTICULO SEXTO: Suspender el reparto ordinario de procesos del Sistema Oral a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de Familia Oral de Barranquilla, hasta que le sean repartido al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Barranquilla, un numero de Doscientos (200) Procesos; cumplido lo anterior y sin necesidad de Acuerdo que lo ordena se reactivar el reparto entre todos los Juzgados Orales Familia de Barranquilla. El conocimiento y trámite de las Acciones Constitucionales no será suspendido, se continuará repartiendo entre los nueve (9) despachos de familia existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicación Esta Sala Administrativa a través de la secretaria, comunicara el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, y a los Jueces aludidos.

ARTICULO CUARTO: Mantener en firme los demás artículos del Acuerdo No. CSJATA17 -437 de fecha 10 de mayo del 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DAGOBERTO SERRANO BELLO
Magistrado Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada





ACUERDO No. CSJATA17-437
Miércoles, 10 de mayo de 2017
Magistrado Ponente: Dr. JUAN DAVID MORALES BARBOSA

“Por medio de la cual se da cumplimiento al Parágrafo Segundo (2º) del Artículo Décimo del Acuerdo No. PSAA12-9260 del 21 de Febrero de 2012, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de incluir en el Sistema Oral un Despacho de la Jurisdicción de Familia y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades legales, y en cumplimiento del Acuerdo Reglamentario de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura No PSAA12-9260 de 2012, y a lo decidido en Sala Ordinaria de la fecha

ANTECEDENTES

Que mediante Acuerdo No. PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, le fueron delegadas facultades a nivel Seccional, entre las cuales señala el artículo 5º del mencionado Acuerdo lo siguiente:

ARTÍCULO 5º.- Oralidad. Las Salas Administrativas Seccionales podrán especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o volverlos mixtos, con el fin de optimizar la oferta judicial.

Esta Sala mediante el Acuerdo No. 0001 del 15 de Enero del 2014 procedió a individualizar los Juzgados de la Jurisdicción de Familia que ingresarían de manera inmediata al Sistema Oral, estableciendo a los Juzgados Sexto, Séptimo y Noveno, y para ingresar en la segunda fase a los Juzgados Primero, Tercero y Cuarto, posteriormente mediante Acuerdo 00016 del 5 de Febrero de 2014, se modificó el ingreso del Juzgado Cuarto de Familia de Barranquilla por el Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla.

Posteriormente, esta Corporación realizó un estudio sobre la situación existente en los tres Despachos Escriturales como en los Despachos del Sistema Oral, realizando visitas en los recintos judiciales con la finalidad de verificar la información reportada en las estadísticas, concluyendo sobre dicho estudio que sería del caso proceder a incluir uno de esos tres recintos judiciales en el sistema oral, determinando mediante Acuerdo No. 000141 del 13 de Julio de 2015 la incorporación del Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Barranquilla.

Ahora bien en la actualidad el circuito de Barranquilla cuenta con dos despachos que se encuentran depurando los procesos del sistema escritural, por lo que se procedió a estudiar las estadísticas y se observó que reportan menos de 150 activos en cada recinto judicial, por lo anterior se procedió a requerirlos con la intención que corroboraran la información que reposa en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial (SIERJU).

Con base en la información recaudada esta Corporación procederá a realizar el estudio de información de uno de los recintos judiciales previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el Sistema Oral en el campo de Familia en la ciudad de Barranquilla se ha implementado en completa normalidad, en las tres fases realizadas, sin embargo, a raíz que ha transcurrido más de un año desde la última inclusión de

despachos del área de familia en el sistema oral, se ha podido equiparado el número de procesos entre los seis recintos judiciales orales existentes en la actualidad.

El punto analizar en esta ocasión es, si se amerita la permanencia de dos recintos escriturales con cargas tan bajas, tal como lo muestra el cuadro a continuación:

JUZGADO	INV. INICIAL CON TRAMITE	INV. INICIAL SIN TRAMITE	INGRESO	EGRESO	INV. FINAL CON TRAMITE
Cuarto de Familia	59	0	55	46	68
Quinto de Familia	148	0	11	56	103

Se logra observar, que el Despacho Cuarto de Familia de Barranquilla, a la fecha maneja la menor carga, razón por la cual, se procederán a incluir en el Sistema Oral lo cual conllevaría a remitir los procesos escriturales que conoce al Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla.

Con base en lo anterior, el Despacho Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla, continuaran en el sistema escritural, y como se señaló anteriormente, es por ello, que los procesos que se encontraba tramitando el Juzgado Cuarto de Familia de Barranquilla le serán remitidos, razón por la cual se le solicitara a este recinto judicial que allegue a esta Sala un reporte o listado detallado de los procesos escriturales que remitirá al Juzgado Quinto del Circuito de Familia de Barranquilla.

Seguidamente se establece que el Juzgado Cuarto de Familia de Barranquilla, ingresaran con carga cero (0) a la Oralidad y los procesos escriturales que conocía serán remitidos al Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla que continuara en el sistema Escritural.

Vale la pena recalcarle al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Barranquilla, que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo 10103, con relación a los procesos sin trámite o archivados, para una mejor comprensión se transcribe el mismo:

ARTICULO 4°. *Procesos sin trámite o archivados.*- Los asuntos reportados sin trámite en el formato estadístico del Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial al día hábil anterior a la fecha dispuesta para la incorporación del Distrito a la oralidad en materias civiles y de familia, al igual que los expedientes archivados definitivamente, continuarán a cargo del Juzgado que hizo el respectivo reporte o dispuso su archivo.

En caso de la reactivación de un proceso sin trámite, este deberá ser remitido a la respectiva Dirección Seccional para que sea repartido, según corresponda, entre los Juzgados que se hayan dispuesto para la atención del sistema escrito y que el Despacho al cual haya sido asignado el proceso, lo incorpore a su inventario de procesos con trámite y continúe con su atención, conocimiento y fallo o culminación, según corresponda.

De igual forma, se ordenara que el reparto de procesos del sistema oral le sea suspendido a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Familia por el término de un mes, para descongestionar a los mismos.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Individualización de Juzgado. Seleccionar al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito De Barranquilla, el cual ingresaran al Sistema Oral y por Audiencias, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo. El Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla, continuaran en el sistema escritural, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Selección del reparto de procesos y redistribución. El Juzgado individualizado en el artículo anterior que se incluirá en el Sistema Oral recibirán reparto de asuntos del nuevo sistema oral a partir del Primero (1°) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2.017), con carga cero en la ciudad de Barranquilla. صالح

PARAGRAFO 1: Que los procesos del sistema procedimental anterior, del Juzgado que ingresara con carga cero, deben ser remitidos por la Directora del Despacho, al Despacho escritural, en la forma que le indicara esta Sala Administrativa.

PARAGRAFO 2°: Al momento de remitir los procesos escriturales por parte del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito al Juzgado Quinto de Familia del Circuito, deberán encontrarse debidamente legajados y foliados, y reportado en el sistema TYBA el estado del proceso, su última actuación y la respectiva remisión.

ARTICULO TERCERO: Denominación y codificación de los Juzgados de la Oralidad. La denominación del Despacho Judicial que se incorpora al sistema oral que atenderá de manera exclusiva asuntos del sistema conservará su denominación seguida de la expresión "oral".

ARTICULO CUARTO: En virtud de lo señalado en el parágrafo 3° del artículo 9 del Acuerdo PSAA13-10072 de 2013, se informará de manera inmediata a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico el contenido de este acto administrativo, la incorporación de Despachos Judiciales al Sistema Oral, para que procedan a la asignación de sus Códigos de identificación.

ARTICULO QUINTO: El Juzgado que ingresa hacer parte del Sistema Oral en Familia le darán cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo 10103, con relación a los procesos sin trámite o archivados.

ARTICULO SEXTO: Suspender el reparto de procesos del Sistema Oral a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de Familia Oral de Barranquilla, por el término de un mes contados a partir del 1° de junio del año en curso, cumplido este término, sin necesidad de Acuerdo que lo ordena se reactivar el reparto entre todos los Juzgados Orales Familia de Barranquilla. (200)

ARTICULO SEPTIMO: Comunicación Esta Sala Administrativa a través de la secretaria, comunicara el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, y a los Jueces aludidos.

ARTICULO OCTAVO: Informe. Esta Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a través de la Secretaria, informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA13-10072 de 2013.

ARTICULO NOVENO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado Ponente (E)

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada